

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## Resolución Directoral N° 000660 - 2025

Carhuaz, 02 ABR. 2025

Visto, el INFORME N° 75-2025-MINEDU/RA-DREA/UGELChz-AGA/EAI-Per; Expediente Administrativo N° 02003173-2025; y demás documentos adjuntos que constan en (04) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las peticiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 02003173, de fecha 13 de marzo del 2025, don Yussep Hugo, OYOLA MACEDO, solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 001107-2024, de fecha 28 de junio del 2024; con relación a la PLAZA DE DESTINO, MOTIVO DE LA VANCANTE que dice: PAP APROBADO.

Que, **Sobre la rectificación de errores:** El Numeral 212.1 del Artículo 212 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. De acuerdo a Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos, por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas.";

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Cabe indicar que, si la revisión fuese a pedido de parte, esta acción no podría considerarse como la puesta en marcha de un recurso administrativo, por cuanto la redacción del contenido o sentido del acto aún no es definitiva. Recién una vez que se corrijan los errores que se hubiesen cometido es que se tendrá un acto definitivo, fecha a partir de la cual se empezará a computar el plazo para que el administrado pueda ejercer su derecho de contradicción;

Que, las clases de errores no esenciales señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General se pueden definir de la siguiente manera:

- i. **Errores aritméticos:** son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal.
- ii. **Errores materiales:** son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

Por lo tanto, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error. Para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público;

Conforme a lo expuesto, en la Resolución Directoral N° 001107-2024 de fecha 28 de junio del 2024, en el **Artículo 1°.-: REASIGNAR**, a partir del primero de marzo del 2025, a YUSSEP HUGO OYOLA

MACEDO, con DNI N° 31665397 en el cargo de PROFESOR, con SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL y con jornada laboral de 30 Hrs. PEDAGÓGICAS, a quien se le ha consignado en la evaluación de su expediente, el siguiente puntaje:

(...)

**PLAZA DE DESTINO:**  
**CODIGO DE PLAZA** : 626271212315  
**NIVEL EDUCATIVO** : Secundaria  
**AREA CURRIC./ESPEC.** : MATEMÁTICA  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA** : NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
**MOTIVO DE LA VANCANTE** : PAP APROBADO

De la revisión del Sistema de Administración y Control de Plazas (NEXUS), de la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes" de Carhuaz, se aprecia que se encuentra consignado como MOTIVO DE LA VANCANTE, el siguiente: "CESE POR LIMITE DE EDAD DE: TORRES LOPEZ, OTILIA CLELIA, Resolución N° RD. 001747-2024";

Estando a lo informado por el Especialista Administrativo I – Personal; decretado por la directora del Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad a la Ley N° 28044, General de Educación, reglamentado por D.S. N° 011-2012-ED; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RECTIFICAR**, la Resolución Directoral N° 001107-2024 de fecha 28 de junio del 2024, en el **Artículo 1°.-: REASIGNAR** a partir del primero de marzo del 2025, a **YUSSEP HUGO, OYOLA MACEDO**, con DNI N° 31665397 en el cargo de PROFESOR, con SEGUNDA ESCALA MAGISTERIAL y con jornada laboral de 30 Hrs. PEDAGÓGICAS, a quien se le ha consignado en la evaluación de su expediente (...), debiendo decir lo siguiente:

**DICE:**

(...)

**PLAZA DE DESTINO:**  
**CODIGO DE PLAZA** : 626271212315  
**NIVEL EDUCATIVO** : Secundaria  
**AREA CURRIC./ESPEC.** : MATEMÁTICA  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA** : NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
**MOTIVO DE LA VANCANTE** : PAP APROBADO

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

**PLAZA DE DESTINO:**  
**CODIGO DE PLAZA** : 626271212315  
**NIVEL EDUCATIVO** : Secundaria  
**AREA CURRIC./ESPEC.** : MATEMÁTICA  
**INSTITUCIÓN EDUCATIVA** : NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES  
**MOTIVO DE LA VANCANTE** : CESE POR LIMITE DE EDAD DE: TORRES LOPEZ, OTILIA CLELIA, Resolución N° RD. 001747-2024

(...).

Quedando vigente en el resto de sus extremos.

**Artículo 2°.- NOTIFIQUESE**, la presente resolución a la parte interesada, y a las oficinas administrativas correspondientes para su conocimiento y tratamiento respectivo.

Regístrese y Comuníquese,

**ORIGINAL FIRMADO**

**Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA**  
Director de Programa Sectorial III  
Unidad de Gestión Educativa Local  
CARHUAZ

D-UGELChz/JMAC  
DSA.II/MECA  
DSA.II/CECG  
EA.II/JCM  
TADMI/SAAA

02 ABR. 2025  
CARHUAZ  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines  
*Frescia Huminada Rodríguez Osorio*  
**Frescia Huminada Rodríguez Osorio**  
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
UGEL - CARHUAZ